



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 002 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 17 ABR. 2026

VISTOS; EL OFICIO N° 795-2025-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/EU N° 201/DIR del 19 de diciembre de 2025 SIGE N° 35430, por medio del cual la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CHAMPACCOCHA, CCORIPACCHA (RUTA AP 583) Y LA INTERSECCIÓN ARGAMA BAJA (DV. PACUCHA), MANZANAPATA (RUTA AP 584) DISTRITO DE PACUCHA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2608766; y, el INFORME TÉCNICO N° 0025-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. del 01 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC publicado el 11 de marzo de 2026, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única, numeral 1.1: *"Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el gore Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

002

la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...);

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el OFICIO N° 795-2025-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/EU N° 201/DIR del 19 de diciembre de 2025 SIGE N° 35430, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CHAMPACCOCHA, CCORIPACCHA (RUTA AP 583) Y LA INTERSECCIÓN ARGAMA BAJA (DV. PACUCHA), MANZANAPATA (RUTA AP 584) DISTRITO DE PACUCHA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2608766;

Que, el órgano competente ha verificado que la solicitante realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del Comprobante de Pago, recibo N° 0510031 de fecha 19 de diciembre de 2025; asimismo, el expediente cumplió **con los requisitos mínimos** exigidos para el inicio del procedimiento de Evaluación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que verificada la **ADMISIBILIDAD** del expediente, se dio inicio con el proceso de evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante OFICIO N° 189-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N°201/DIR, con SIGE N° 8966 fecha 26 de marzo del 2026 y N° 9187 con fecha 27 de marzo 2026, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas presenta información complementaria para el expediente de la DIA antes referida;

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N°0025-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** se señala que en concordancia con la naturaleza y características técnicas del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CHAMPACCOCHA, CCORIPACCHA (RUTA AP 583) Y LA INTERSECCIÓN ARGAMA BAJA (DV. PACUCHA), MANZANAPATA (RUTA AP 584) DISTRITO DE PACUCHA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2608766, se ha identificado que el mismo se encuentra enmarcado en la: **Tipología 17 Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo**, establecida en el Anexo I del RPAST, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, lo cual fue declarado por el titular proponente. En tal sentido, se procedió a evaluar la citada DIA con base a los requerimientos de los Términos de Referencia, aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02**. Además, se señala que de acuerdo a lo registrado en el sistema del Invierte.Pe se evidencia que la inversión al momento de la evaluación no registra avance de gasto presupuestario a nivel de ejecución física;

Que, conforme al expediente, el proyecto se presenta con los siguientes datos generales:

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Datos Generales

Titular del Proyecto	Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas
Proyecto	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Champacocha - Ccoripaccha (Ruta AP 583) y la intersección Argama Baja (Dv. Pacucha) - Manzanapata (Ruta AP 584) distrito de Pacucha de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac", con CUI N.º 2608766
Longitud	20 030 Km.
Código único de inversión	CUI N.º 2608766
Tiempo de ejecución	18 meses
Tiempo de vida útil	20 años
Consultora Ambiental	IVAN JUNIOR VILLACORTA SANDOVAL
Número de RUC	10732583705
Número de Registro SENACE	1068-2024-TRA/ Modificatoria RNC-00218-2024

Que, asimismo, geográficamente, el trazo vial se desarrolla en una zona de sierra, caracterizada por un relieve empinado, presencia de áreas agrícolas y diversos cuerpos de agua naturales, la ubicación ha sido georreferenciada mediante coordenadas UTM bajo el sistema geodésico WGS 84, zona 18S, como sigue:

Departamento	Provincia	Distritos	Centro Poblado	Coordenadas UTM (WGS84 18 S)¹		Altitud (m.s.n.m)
				Este	Norte	
Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo	Champacocha	683426.96	8490123.45	3472.4
		Pacucha	Argama Alta	686956.32	8492448.90	3267.6
			Argama Baja	689020.05	8492733.69	3197.2
			Manzanapata	689012.21	8493524.30	3166.1
			Rosaspata	691703.73	8492632.75	3448.5
		Kishuará	Ccoripaccha	693579.12	8492587.85	2785.0

Ubicación - Coordenadas y progresivas del eje de la vía

Ubicación política	Tramo	Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM (WGS84 18S)	
				Este	Norte
Departamento de Apurímac, Provincia de Andahuaylas, distritos de San Jerónimo, Pacucha y Kishuará; centros poblados de Champacocha, Argama Alta, Argama Baja, Rosaspata y Ccoripaccha.	AP 583 (Champacocha - Ccoripaccha)	Inicio	0+000	683841.28	8490221.94
		Final	18+590	693339.97	8492784.79
Departamento de Apurímac, Provincia de Andahuaylas, distrito de Pacucha; centros poblados de Argama Baja y Manzanapata.	AP 584 (intersección Argama Baja - Manzanapata)	Inicio	0+000	689056.37	8492728.27
		Final	1+440	688850.36	8494115.27

Fuente: DIA del proyecto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

002

Que, el titular en el ítem 4.3.2, en la etapa de construcción declara que el uso de agua para riego de la vía y obras de arte y drenaje, se abastecerá de las fuentes de agua de la zona cuyo caudal será utilizado mediante el método de "sección pendiente", debido a que es el más adecuado. Señala que el proyecto requerirá un total de 20,700.53 m³ de agua para diversas actividades, incluyendo: Construcción de obras de arte y drenaje: El agua se utilizará para mezclar el concreto, lavar herramientas y equipos, y controlar el polvo durante la construcción. Riego de la vía: Se regará la vía para mantenerla libre de polvo y mejorar la calidad del aire. Otras actividades: El agua también se utilizará para otras actividades necesarias durante el desarrollo del proyecto, como la limpieza de equipos y el consumo humano. El transporte del agua se realizará mediante un camión cisterna 4x2 con capacidad de 2.000 galones, con las autorizaciones respectivas, la ubicación de las fuentes de agua es la siguiente:

Ubicación de fuente de agua

Nombre	Progresiva	Uso actual	Acceso	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona 18S		Región Provincia Distrito	Caudal (l/s) de la fuente	Tipo de uso según actividad
				Este (m)	Norte (m)			
Qda. Terpa	2+900	Ninguno	Directo	685980.29	8491804.49	Pacucha	4.25	Riego de vía, obras de arte y denaje
Qda. Argama	6+080	Ninguno	Directo	688861.06	8492738.40	Pacucha	5.7	
Rio Samn Miguel	6+720	Ninguno	Directo	689520.81	8492647.73	Pacucha	30.4	
Qda. Yanayaco	8+380	Ninguno	Directo	691117.50	8492404.04	Pacucha	9.5	

Fuente: DIA del proyecto

Que, el titular ha determinado el Area de Influencia del proyecto considerando los impactos potenciales y el alcance espacial de las actividades del proyecto sobre el medio físico, biótico y socioeconómico. La metodología empleada consistió en el análisis y superposición de información cartográfica mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG), utilizando fuentes oficiales complementada y validada con trabajo de campo y los criterios utilizados para la delimitación incluyeron aspectos técnicos, ambientales y socioeconómicos, considerando principalmente las áreas donde se ejecutarán las obras, resultado un área marginal determinada como AID de 80 metros hacia ambos lados de la vía, que incluye los accesos al área de extracción de materiales de cantera, constituyendo un total de 369.58 ha.; Asimismo, el Área de Influencia Indirecta (AII) del proyecto se determina en el espacio geográfico donde los efectos del proyecto no son inmediatos o directos, pero sí significativos y medibles a mediano y largo plazo, se sustenta en los impactos socioeconómicos y ambientales que se extienden más allá de los límites de la construcción, resultando un área de 1136.81 ha;

Que, de acuerdo a las conclusiones del equipo técnico multidisciplinario a través del **INFORME TÉCNICO N° 025-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** el proyecto La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra correctamente clasificada como Categoría I, de acuerdo con la tipología 17: "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo", establecida en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S. N.º 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N.º 008-2019-MTC; asimismo, comprende el mejoramiento y ampliación de 20.030 km de la vía, corresponde a una intervención sobre vía existente y no genera la apertura de nuevos trazos, por lo que los impactos ambientales identificados son principalmente temporales y localizados en la etapa de construcción, clasificados como significativos leves, siendo prevenibles y mitigables mediante la aplicación de las medidas propuestas en la DIA; la consultora responsable de la elaboración de la DIA, se encuentra inscrita y habilitada en el Registro de Entidades Autorizadas de SENACE con el registro 1068-2024-TRA/ Modificatoria RNC-00218-2024, y el estudio ha sido firmado por un equipo técnico multidisciplinario colegiado, lo cual garantiza la validez técnica y legal del instrumento; De otro lado, el titular ha identificado las áreas auxiliares, fuentes de agua, canteras, campamentos y depósitos de material excedente (DME), presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; finalmente, las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud del proyecto, destacando el manejo de residuos, control de polvo, revegetación progresiva,

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

estabilidad de taludes y gestión de fuentes de agua en volúmenes menores al caudal disponible y no se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, ANP, ni zonas de protección hídrica, siendo que, el administrado se compromete a realizar la gestión correspondiente del trámite de licencias de agua durante la ejecución de la obra, por lo que el proyecto no requiere de instrumentos ambientales complementarios ni evaluación detallada en el marco del SEIA;

Que, el **NFORME TÉCNICO N° 025-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** concluye que como resultado de la evaluación corresponde emitir la aprobación técnica de la DIA mediante acto resolutivo, para la ejecución del proyecto, y disponer el cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental, así como la presentación de reportes periódicos de supervisión ambiental durante las etapas de construcción y cierre;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Champacocha - Ccoripaccha (Ruta AP 583) y la intersección Argama Baja (Dv. Pacucha) - Manzanapata (Ruta AP 584) distrito de Pacucha de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac"**, con CUI N.º 2608766, como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 025-2026-GORE- APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en tramo Champacocha - Ccoripaccha (Ruta AP 583) y la intersección Argama Baja (Dv. Pacucha) - Manzanapata (Ruta AP 584) distrito de Pacucha de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac"**, con CUI N.º 2608766, conforme con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 025-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A del 01 de abril de 2026, el cual forma parte integrante de la presente resolución. El proyecto se ubica como sigue:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



002

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ubicación política	Tramo	Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM (WGS84 18S)	
				Este	Norte
Departamento de Apurímac, Provincia de Andahuaylas, distritos de San Jerónimo, Pacucha y Kishuará; centros poblados de Champacocha, Argama Alta, Argama Baja, Rosaspata y Ccoripaccha.	AP 583 (Champacocha - Ccoripaccha)	Inicio	0+000	683841.28	8490221.94
		Final	18+590	693339.97	8492784.79
Departamento de Apurímac, Provincia de Andahuaylas, distrito de Pacucha; centros poblados de Argama Baja y Manzanapata.	AP 584 (intersección Argama Baja - Manzanapata)	Inicio	0+000	689056.37	8492728.27
		Final	1+440	688850.36	8494115.27

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA y el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo y lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto con CUI 2608766, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIO CÉSAR RONDÁN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 7 de 7

